

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00209-00
DEMANDANTE	DIANA YANETH TORO FAJARDO en representación de menor SOFIA HENAO TORO
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.1813 del 18 de julio de 2023, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES., a favor del ejecutante **DIANA YANETH TORO FAJARDO** en representación de menor **SOFIA HENAO TORO**

AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	
COLPENSIONES	\$6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE. A CARGO DE COLPENSIONES SUMA DE DINERO A FAVOR DEL EJECUTANTE.

Santiago de Cali, 18 de julio de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1813

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00209-00
DEMANDANTE	DIANA YANETH TORO FAJARDO en representación de menor SOFIA HENAO TORO
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 18 de julio de 2023

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través del escrito que obra en archivo N°.08 del índice digital del expediente virtual, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte ejecutada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas	68.969.896
Deuda por intereses moratorios	126.957.361
Costas Ordinario	5.803.000
Costas proceso ejecutivo	6.000.000
TOTAL CONDENA	207.730.257

DESCUENTOS	
Descuento salud	5.919.288
TOTAL DESCUENTOS	5.919.288

Total liquidación del crédito	201.810.970
-------------------------------	-------------

SON: DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE.

TERCERO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

ESTADO N°116 DEL 21/07/2023